

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1416

RADICACIÓN: 76001-40-03-028-2017-00137-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1415

RADICACIÓN: 76001-40-03-001-2018-00313-00
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1414

RADICACIÓN: 76001-40-03-001-2018-00184-00
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1413

RADICACIÓN: 76001-40-03-028-2016-00558-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1413

RADICACIÓN: 76001-40-03-028-2016-00543-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1412
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2018-00441-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 76 mediante el cual la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, informa que no se llevó acabo la diligencia de secuestro del inmueble inmerso en la presente Litis, en razón a que la apoderada de la parte actora solicito la devolución del despacho comisorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito visible a folios 123 y 124, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio sin diligenciar No. 76, proveniente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAY 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

7

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1411

RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2017-00877-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 024-2009-00112-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No.04-874 de fecha 26 de abril de 2019, proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual nos informan que en atención a la solicitud de remanentes solicitada por este despacho para el proceso con Rad.027-2010-00445, se deja a disposición por cuenta de este proceso las medidas de embargo sobre establecimiento de comercio, salario y embargo de bienes inmuebles. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No.04-874 de fecha 26 de abril de 2019, mediante el cual el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, nos comunica que se dejaron a disposición de este proceso las medidas de embargo sobre establecimiento de comercio, salario y embargo de bienes inmuebles, allá desembargadas, en ocasión a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>12 1 MAY 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1410

RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2018-00349-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

10

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1409

RADICACIÓN: 76001-40-03-028-2016-00400-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1408

RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2018-00433-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1407

RADICACIÓN: 76001-40-03-028-2016-00846-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1406

RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2017-00564-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, en atención a los memoriales que anteceden donde, el apoderado de la entidad demandante renuncia al poder inicialmente conferido a él y por otra parte, la representante legal confiere poder a otra profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos plasmados en la norma, se procederá a aceptar su renuncia y reconocer personería a la nueva apoderada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia al poder inicialmente conferido que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. Nro. 19.417.696 y con T.P. Nro. 63.217 del C. S de la J.

CUARTO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, identificada con C.C. 66.953.032 y con T.P. Nro. 92.270 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortez Eduardo Silva Cano
Secretario

19
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 28-2016-00498-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, catorce de mayo de dos mil diecinueve

En atención a lo resuelto por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas causas Laborales de Cali (V), en su auto interlocutorio No.2271 dentro de la acción de tutela con Rad.06-2019-00302-00 instaurada por MARGOT FERNANDEZ LEAL en contra de la administración de la unidad ejecutiva del edificio florida. Por lo tanto el Despacho,

DISPONE:

UNICO.- OFICIAR al Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas causas Laborales de Cali (V), dando contestación a la vinculación realizada dentro de la acción constitucional que se adelanta en esa dependencia con Rad.28-2016-00498-00

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 007-2013-00465-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora solicita la entrega del oficio de embargo dirigido al pagador, se evidencia de la revisión del expediente que el oficio antes señalado, se encuentra en la caratula del proceso, a fin de ser retirado por el interesado, sin necesidad de autorización, toda vez que el memorialista se encuentra legitimado dentro del proceso. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. INFORMESELE al apoderado que el oficio No. 08-3045, se encuentran elaborado a fin de que pueda ser retirado, sin necesidad de autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de secuestro. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 005-2016-00152-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora donde solicita el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble inmerso en la litis, una vez revidado el expediente se observa que el mismo ya fue secuestrado desde el 11 de agosto de 2016. Por tal motivo, el Juzgado

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de librar despacho comisorio en razón a que de la revisión del expediente se observó que el inmueble identificado con M.I. 370-244478, ya se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO M-ORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>21 MAY 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 032-2015-00113-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la señora NOHORA ELENA ALVAREZ en calidad de representante legal de la entidad demandante manifiesta que REVOCA la facultad de RECIBIR al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, se accederá a lo solicitado.

En virtud a que los dineros a pagar hasta por la suma de \$7.988.221,00 fueron ordenados inicialmente a nombre del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA y como quiera que la cooperativa demandante le revoco la facultad de recibir al abogado, se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la anulación del oficio No.760014303008102377 y proceda a realizar la orden de pago del depósito judicial por valor de \$7.988.221, a la orden de la parte demandante COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR – COOFIPOPULAR identificada con NIT. 890.306.494-9.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por revocado la facultad de RECIBIR al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora.

SEGUNDO.-ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la anulación de la orden de pago librada con el oficio No. 760014303008102377 y en virtud a ello proceda a elaborar la orden de pago del depósito judicial por valor de \$7.988.221, a orden de la demandante COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR – COOFIPOPULAR identificada con NIT. 890.306.494-9.

TERCERO.- AUTORIZAR la entrega de los oficios correspondientes A la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$7.988.221, a el apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747 y portador de la T.P. No.75405 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de oficiar a instrumentos públicos. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 033-2009-01257-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Visto los escritos que anteceden, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se libre oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancelen una orden de embargo decretada por otro Juzgado, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, lo anterior con base a que es menester de la parte interesada manifestar y pedir lo solicitado al juzgado que decreto la medida sobre el inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1405

RADICACION: 76001-40-03-017-2010-00905-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAY 2019</u>	a las 8:00 am
_____ SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2014-00712-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, di (15) de mayo de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde la Dra. MARIA CONSUELO MUNERA ARCILA, apoderada de la parte demandante sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la abogada ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE identificada con C.C. Nro. 1.143.929.460 y con T.P. Nro. 300.334 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2017-00084-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora de requerir a otro despacho para que de información sobre una medida de remanentes decretad, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la apoderada de la parte actora a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 15 de enero de 2018, visible a folio 18C-2.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la togada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a fin de que se abstenga de presentar escritos con solicitudes, las cuales el despacho ya se pronunciado.

TERCERO.- INSTAR a la parte actora a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso, previo a la radicación de sus memoriales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>083</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>21 MAY 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2013-00582-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de mayo de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá aclarar la providencia de fecha 06 de marzo del año en curso num.2°, en el sentido de indicar que el número del depósito judicial a fraccionar es 469030002319504 que se encuentra por valor de \$153.372.77 de la siguiente forma:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002319504	30/01/2019	\$153.372.77
SE FRACCIONA EN:	\$63.077.3	ENTREGA AL DTE.
	\$90.295.47	POR DEFINIR

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2013-00580-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de mayo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 95 al 99.1) por la suma de \$45.138.336.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$18.877.684.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.534.558,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.-ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.534.558.00 a la parte demandante para ser recibido por el Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No.94.312.479 y T.P. No.105.298 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002325384	08/02/2019	NO APLICA	\$ 229.891,00
469030002337361	06/03/2019	NO APLICA	\$ 434.889,00
469030002347548	29/03/2019	NO APLICA	\$ 434.889,00
469030002359591	02/05/2019	NO APLICA	\$ 434.889,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 083 de hoy

21 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 002-2016-00478-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Atendiendo la solicitud que antecede. El Despacho judicial,

DISPONE

UNICO.- REMITASE el memorialista a la providencia de fecha 22 de agosto de 2016 visible a (fl.2.2), mediante la cual se procedió a lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 083 de hoy
21 MAY 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

25
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1397
RAD: 23-2017-00196-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

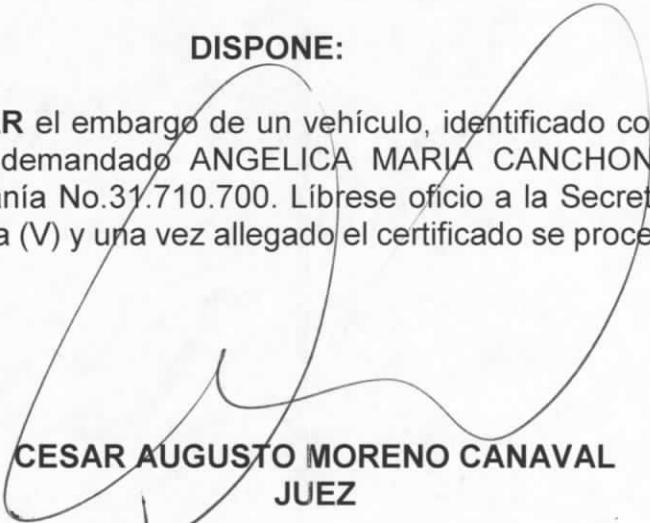
Santiago de Cali, catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. DECRETAR el embargo de un vehículo, identificado con placa **KCW-669** de propiedad del demandado **ANGELICA MARIA CANCHON** identificado con Cédula de Ciudadanía No.31.710.700. Librese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tulua (V) y una vez allegado el certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2014-00551-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de mayo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por la memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO.CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez el escrito de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1404
RADICADO: 07-2016-00500-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince de mayo de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 08 de abril de 2019 notificado por estados el día 12 de abril de la misma anualidad mediante el cual el Despacho decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPARTE

Expresa el recurrente su inconformidad frente a la providencia recurrida, argumentando que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, además que la última actuación del Despacho, en el cuaderno principal figura a folios 46, en donde se requiere para que se aporte la actualización a la liquidación del crédito, requerimiento al cual la parte actora hizo caso omiso, de otro lado a folio 47 existe un memorial de la parte actora de fecha marzo 06 de 2017, el cual refiere a una medida cautelar que le salió negada en auto del 18 de marzo de 2019, memorial que no le dio un impulso procesal al presente asunto. Por consiguiente, ya han pasado más de dos años, sin actuación judicial alguna, ni se ha presentado un verdadero impulso procesal.

TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 349 del C.P.C.

CONSIDERACIONES.

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Ahora bien para resolver el asunto objeto de estudio, es necesario precisar que el auto que negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito señaló que en el proceso existían actuaciones que generaban un impulso procesal dentro de los dos años anteriores a la fecha de la providencia. Así lo ha reiterado nuestro H. Tribunal Superior de Cali, en auto del 16 de marzo de 2015¹, del que se destaca lo siguiente:

"Y si bien refiere el literal C, que cualquier actuación, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en dicho artículo, deberá considerarse en el entendido de que ella, cualquiera que sea, siempre y cuando sea dirigida a dar impulso al proceso, a darle movimiento, a sacarlo del estado de adormilamiento en que se encontrara para que tenga

¹ Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, proceso 010-2012-00242. Apelación Auto Desistimiento Tacito

la virtualidad de interrumpir esos términos. Insuficiente es que se eleve cualquier solicitud,- desarchivo, reconocimientos de dependientes, sustitutos, liquidaciones adicionales salvo que estas se dirijan a precisar el monto adeudado como parte de la finalización del proceso, copias etc.- que no tengan la tendencia a cumplir esa finalidad, puesto que evidentemente ellas tienden solo a prolongar la agonía de esa ejecución, sin que realmente se dé impulso procesal.”

Es así como puede concluirse que no le asiste la razón al recurrente ya que pese a no haberse surtido la medida de embargo solicitada por la parte actora, el expediente ha sido impulsado y no caído una inactividad permanente.

Aunado a lo anterior, y a la solicitud de manera subsidiaria del recurso de apelación se concederá, por cuanto el ordenamiento procesal así lo señala taxativamente.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1.- NO REPONER para revocar el auto de sustanciación de fecha 08 de abril de 2019, notificado por estados el día 12 de abril de la misma anualidad mediante el cual el Despacho negó la solicitud de terminación de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme lo considerado anteriormente.

2.- CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de sustanciación de fecha 08 de abril de 2019, notificado por estados el día 12 de abril de la misma anualidad, mediante el cual se negó la solicitud de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

3.- Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias de todo el expediente. De conformidad con el art. 322 y 324 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 083 de hoy

21 MAY 2019, si
entro las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

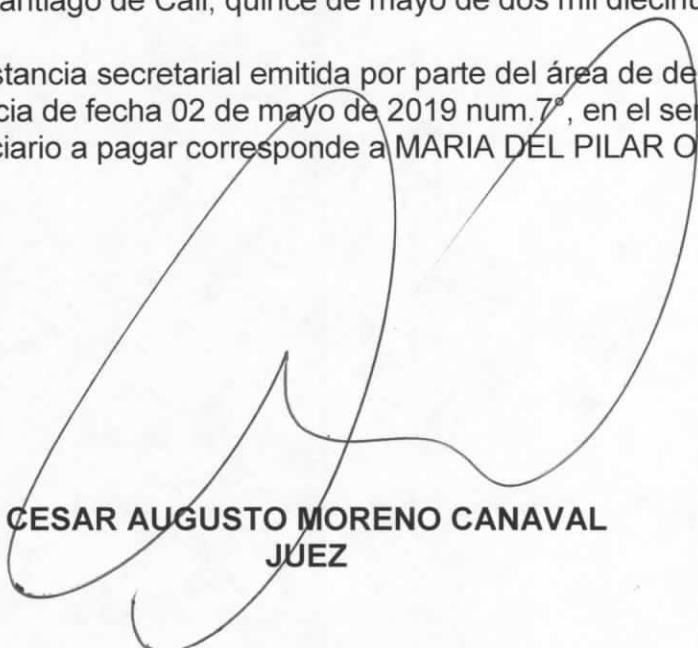
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 09-2003-01165-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de mayo de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá aclarar la providencia de fecha 02 de mayo de 2019 num.7°, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario a pagar corresponde a MARIA DEL PILAR OTALVARO CARO.

CUMPLASE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

29

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1067
RAD: 35-2013-00475-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once de abril de dos mil diecinueve.

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por el apoderado del señor José Ricardo Morera Golondrino contra el auto No. 373 del 12 de febrero de 2019, y notificado por estados el 14 de febrero del mismo año, del cual se surtió el traslado legal, se encamina el despacho a tomar la decisión al respecto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPOSICIÓN.

Expresa el recurrente que yerra el Despacho al indicar en el numeral 2 del auto atacado, toda vez que el inmueble es propiedad de cuatro comuneros, de tal manera que lo que se entraría a rematar serían $\frac{3}{4}$ partes, equivalentes al 75% del inmueble en virtud a que su prohijado es propietario de $\frac{1}{4}$ parte, ósea el 25% quien se encuentra sometido al trámite de Insolvencia de Persona Natural No comerciante que actualmente cursa ante el centro de conciliación de la Notaria Sexta del Circulo de Cali. Adicionalmente indica que en la anotación No.7 del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No.370-284439, se observa que existe hipoteca con cuantía indeterminada a favor de un tercero, quien se constituye como acreedor de mejor derecho.

La parte demandante, descurre el traslado al recurso de reposición en subsidio de apelación, manifestando que en relación con lo manifestado no es cierto como equivocadamente lo manifiesta el apoderado del citado señor, que yerra el Despacho, toda vez que tal como se puede apreciar en el punto 2 del citado auto, se hace mención que el avalúo comercial correspondiente al valor de \$105.000.000.00, derechos que le corresponden a los señores JOSE RICARDO MORERA GOLONDRINO, MARIA EUCARIS MORERA GOLONDRINO y MARIA SHIRLEY MORERA GOLONDRINO \$78.750.000.00, especificándose de esta manera claramente, que se está ordenando el remate de las $\frac{3}{4}$ partes consistentes en el 75% del inmueble, no habiéndose tenido en cuenta la parte del inicialmente demandado JOSE WILLIAM MORERA GOLONDRINO, por encontrarse en trámite de insolvencia en la Notaria Sexta de Cali, según comunicación que obra en el expediente. Adicionalmente manifiesta que tampoco es cierto que el señor JOSE RICARDO MORERA GOLONDRINO se encuentre en trámite de insolvencia, toda vez que hasta donde se tiene conocimiento, quien se encuentra en dicho trámite es el señor JOSE WILLIAM MORERA GOLONDRINO.

Respecto de lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, manifiesta la parte demandante que tampoco es cierto, que no se pueda llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos del bien inmueble materia del presente proceso, debido a la existencia de una hipoteca, toda vez que aquí se adelanta una acción ejecutiva singular y no una acción hipotecaria como lo hace ver la parte demandada ya que la acreedora hipotecaria se encuentra debidamente notificada.

CONSIDERACIONES.

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Habiendo claridad en el recurso que nos atañe, entraremos en materia de discusión, así las cosas se observa de la revisión del plenario que mediante la providencia objeto de recurso se procedió a fijar fecha de remate del bien inmueble trabado en la Litis, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del C.G. del P. que en el mismo se estimó que el avalúo comercial del inmueble se encuentra por valor de \$105.000.000.00 y que los derechos que le corresponden a los demandados JOSE RICARDO MORERA GOLONDRINO, MARIA EUCARIS MORERA GOLONDRINO y MARIA SHIRLEY MORERA GOLONDRINO, corresponden a la suma de \$78.750.000.00 correspondiente a las $\frac{3}{4}$ partes consistentes en el 75% del inmueble.

De otro lado, respecto a lo manifestado por la parte demandada, consistente en que el señor JOSE RICARDO MORERA GOLONDRINO, se encuentra sometido al trámite de insolvencia, es de poner en conocimiento que en el expediente no obra comunicación alguna que acredite lo manifestado por el recurrente.

Aunado a lo anterior, se informa que una vez se allegue el certificado de tradición del inmueble, se revisara la existencia o no existencia de un acreedor con mejor derecho y se entrara a resolver de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no le asiste la razón al recurrente, el Despacho se mantendrá incólume en la decisión adoptada mediante providencia No.373 de fecha 12 de febrero de 2019.

Con respecto a la solicitud de manera subsidiaria del recurso de apelación no se concederá, por cuanto el ordenamiento procesal así lo señala taxativamente, ya que este es un proceso de mínima cuantía.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

1.- NO REPONER para revocar el auto No. 1531 del 07 de junio 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3.- **AGREGAR** el escrito proveniente de la Notaria 6 del Círculo de Cali, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

LBO

En Estado No. 083 de hoy
21 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

31

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1401
RAD: 030-2011-00669-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Treinta Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de reposición impetrado por la parte demandada contra el auto de sustanciación de fecha 10 de julio de 2018, y notificado por estados el 07 de julio del mismo año, del cual se surtió el traslado legal, se encamina el despacho a tomar la decisión al respecto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPOSICIÓN.

Expresa el recurrente que el Despacho interpreto mal la constancia secretarial elaborada por el área de depósitos judiciales, como quiera que indica que fue un error del Juzgado 05 de Ejecución de Sentencias de Cali, al transferir dicho dinero a órdenes de este Despacho y por lo tanto ese dinero debe ser reintegrado a ese Despacho, el cual no es así según los argumentos presentados al interior del escrito.

CONSIDERACIONES.

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Habiendo claridad en el recurso que nos atañe, entraremos en materia de discusión, teniendo claridad respecto de que el recurrente no es parte dentro del presente asunto, por tanto no existe medida de embargo alguna.

Así las cosas, en vista de la constancia secretarial expedida por el área de depósitos de la Oficina de Ejecución de sentencias obrante a (fl.15.2), en la cual se verifica que la procedencia del depósito No. 469030002051809 por valor de \$3.971.125.00 convertido por parte del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y pertenece al proceso que cursa en la actualidad y además se encuentra vigente con rad. 30-2008-00347-00.

Así las cosas, de manera inmediata se proceden a ordenar la transferencia del depósito en mención a la cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de que se tenga como parte de los descuentos realizados por el pagador dentro del proceso que cursa en esa dependencia con Rad. 30-2008-00347-00

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no le asiste la razón al recurrente, el Despacho se mantendrá incólume en la decisión adoptada mediante auto de sustanciación de fecha 10 de julio de 2018.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

- 1.-NO REPONER** el auto de sustanciación de fecha 10 de julio de 2018 visible a (fl.17.2) según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2.- POR SECRETARIA** procédase a la respectiva transferencia ordenada mediante providencia de fecha 10 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 083 de hoy
21 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDOS SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2016-00079-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de mayo de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de apoyo, se procederá a aclarar el auto de fecha 02 de mayo de 2019 núm. 1º, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar corresponden a los que se relacionaran a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002280087	31/10/2018	NO APLICA	\$ 198.699,00
469030002295964	30/11/2018	NO APLICA	\$ 267.630,00
469030002308853	27/12/2018	NO APLICA	\$ 411.710,00
469030002321269	01/02/2019	NO APLICA	\$ 281.163,00
469030002334199	28/02/2019	NO APLICA	\$ 216.605,00
469030002347128	29/03/2019	NO APLICA	\$ 251.062,00
469030002358665	30/04/2019	NO APLICA	\$ 242.053,00

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 02-2013-00439-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 083 de hoy
21 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

39

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 27 de marzo de la misma anualidad, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1403
RADICADO: 33-2016-00276-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince de mayo de dos mil diecinueve

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación por la suma de \$173.497.450.02 correspondiente a lo ordenado.

De otro lado, en virtud de que quien remato fue el demandante por valor de (\$156.572.956.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN –Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$7.828.691.00), dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponer el art. 468-5 ibidem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$173.497.450.02.00 (folio 102 al 104 C-1), el cual es superior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$156.572.956.00 folio 113.1), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4º del referido art. 468.

Del escrito que antecede con relación a la entrega de los pasivos correspondientes al pago de impuestos y servicios públicos (agua, luz y gas), gastos que ascienden a la suma de \$7.082.555.00, se procederá a glosarlo a fin de obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

2.- APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el día 21 de marzo de 2019, a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA RESTUCCIA OCAMPO identificada con C.C No.66.876.578 sobre el *bien inmueble distinguido con (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria Nos. 370-106575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistentes en el bien inmueble ubicado en la CALLE 35 11F-34 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, consistente en una casa de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual está construida distinguido con el No.42, con área de 129 metros cuadrados; comprendida dentro de los siguientes linderos : NORTE: con los lotes 38,39, 40 y 41; SUR: con el lote No.43; ORIENTE: con la calle 35; OCCIDENTE: con el lote No.35.-*

3.- CANCELESE el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

4.- REQUIÉRASE al secuestre designado JULIAN LEONARDO BERNAL., para que haga entrega oportuna de los bienes al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

5.- ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

6.- PROCÉDASE verificado lo anterior, a protocolizar las copias respectivas en la notaría competente de esta ciudad; así mismo, por la parte rematante ALLÉGUENSE oportunamente a los autos, copias de dicha escritura.

7.- ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan a los derechos sobre los inmuebles adjudicados.

8.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente asunto el escrito alusivo al pago de impuestos y servicios públicos por la suma de \$7.082.555.00, suma de dinero para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, ya que por cuenta de este proceso no existen dineros pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 083 de hoy

21 MAY 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

47 35

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1357
RAD: 06-2017-00796-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de mayo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se hace necesario ordenar la interrupción del proceso conforme a lo establecido en el artículo 159 del C.G. del P. y se ordenara el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

- 1.- **INTERRUMPIR** el proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del C.G. del P., con ocasión del fallecimiento del señor MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO.
- 2.- **ORDENAR** la notificación de los herederos determinados e indeterminados del señor MANUEL JOSE RINCON CASTAÑO, conforme lo establece el art. 292 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*